

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### Aguas

Examinado el expediente incoado por D. Santiago Bonastre solicitando autorización para derivar por medios mecánicos en término de Tortosa 1.000 litros por segundo de agua del río Ebro con objeto de conducirlos á una finca de propiedad del interesado y destinarlas al riego y colmateo de la misma; solicitando al propio tiempo la imposición de servidumbre de acueducto para el paso del agua por terrenos de propiedad particular y la concesión de coto arrozal para dedicar á este cultivo la expresada finca:

Resultando que el expediente en cuanto se refiere á la concesión de aguas é imposición de servidumbre de acueducto se ha tramitado con sujeción á las disposiciones, no habiendo verdadera oposición á lo solicitado, y si solo la petición de que se respeten derechos adquiridos, lo que en todo caso habia de hacerse:

Resultando que los informes oficiales son también favorables á la concesión: Considerando que no hay por tanto inconveniente en la cuestión de aprovisionamiento de agua en otorgar la concesión y en cuanto al coto arrozal debe entender en el asunto la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por don Santiago Bonastre en cuanto á la derivación de 1.000 litros por segundo de agua del río Ebro, para el riego y colmateo de una finca de propiedad particular, y á la imposición de servidumbre de acueducto para la conducción de las aguas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Santiago Bo-

naastre y Feu, á derivar del río Ebro 1.000 litros de agua por segundo en el trayecto comprendido en el término municipal de Tortosa y punto conocido con el nombre «Ligajo de la Vidala», siempre que la corriente los conduzca destinados exclusivamente al riego y colmateo de la finca de su propiedad enclavada en el delta izquierdo de aquel río y sitio conocido por «Illas de Mar».

2.ª Se concede al peticionario el terreno de dominio público del camino cabañal conocido por el «Ligajo de la Vidala» en su parte necesaria para el emplazamiento de la casa destinada á la máquina elevatoria y canal de conducción.

3.ª Se impondrá la servidumbre forzosa de acueducto necesario para la realización de las obras.

4.ª Antes de dar principio á las obras se reformará el proyecto en cuanto se refiere al trazado vertical subsanando los errores observados en la confrontación y ajustándolo á la nueva rasante que se establezca.

5.ª Para dar paso á los caminos existentes se adoptará la obra que se clasifica como segunda solución en el proyecto, desechando en absoluto el empleo de la madera.

6.ª Se dará principio á las obras en plazo que no exceda de cinco meses, á contar de la fecha en que al peticionario se le notifique la concesión y deben terminarse en el de un año, contado desde que aquellas comienzan.

7.ª Antes de empezar las obras se replantearán por el peticionario, cuyo replanteo se confrontará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose por triplicado acta de la operación de confrontación, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la Superioridad, otro se entregará al peticionario, conservándose el tercero en las oficinas de Obras públicas.

8.ª El peticionario vendrá obligado á respetar todos los derechos y servidumbres establecidas.

9.ª Será de cuenta del peticionario la buena conservación en todo tiempo, de cuantas obras ejecute para respetar las servidumbres y derechos existentes.

10.ª Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, quien si las hallase ajustadas á las condiciones

de la concesión lo consignará en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta del replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad se darán por recibidas las obras y se ordenará la devolución de la fianza prestada por el peticionario.

11.ª El peticionario será el único responsable de los daños y perjuicios que en cualquier época pudieran ocasionarse por la existencia de las obras.

12.ª Esta concesión se otorga por tiempo limitado, debiendo caducar cuando la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro ó entidad que legalmente la sustituya en sus derechos, ofrezca las aguas para riego de la finca á que se destinan las de esta concesión, pero si caducara el privilegio de aquella, esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad.

13.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, quedará encargado de la inspección y vigilancia de las obras y del uso de las aguas en todo tiempo para cerciorarse de que por el concesionario se cumplen las condiciones impuestas en la concesión.

14.ª Todos los gastos de replanteo é inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, quien los abonará con arreglo á las instrucciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten.

15.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión dará lugar á su caducidad.

16.ª Antes de dar principio á las obras el concesionario deberá acreditar ante el Gobernador civil de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutarse en terreno de dominio público, que le será devuelta al aprobarse por la Superioridad el acta correspondiente á la terminación de las obras.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Requejo.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3467

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan el máximo de la multa que autoriza la vigente ley Municipal en la cuantía que á cada uno se señala por no haber remitido á esta Administración, á pesar de las amonestaciones y apercibimientos acordados, las certificaciones de ingresos por rentas de Bienes de Propios y arbitrios de pesas y medidas respectivas á los trimestres transcurridos del presente año.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles que de no remitir las expresadas certificaciones les serán exigidas las demás responsabilidades reglamentarias.

##### Pueblos que se citan

Arbolí.	17'50
Ascó.	17'50
Bisbal del Panadés	17'50
Barbará.	17'50
Brafim.	17'50
Cabra.	17'50
Cambrils.	17'50
Creixell.	17'50
Cherta.	17'50
Godall.	17'50
Mas de Barberáns.	17'50
Masó.	17'50
Maspujols.	17'50
Montreal.	17'50
Pla de Cabra.	17'50
Pobla Montornés.	17'50
Prat de Compte.	17'50
Senant.	17'50
Solivella.	17'50
Vilallonga.	17'50

Tarragona 26 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Ingeniero Lazo.

Núm. 3468

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arrendatario de Contri-

buciones de esta provincia nombrando Agente auxiliar de la zona de Vendrell á D. Juan Fontana Gasull, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 30 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3469

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA**

M. I. Sr.: Simón Miranda Franch, natural y vecino de la partida de la Cava (Tortosa), de 21 años, con cédula personal de 11.ª clase, números impreso 5.432.607 y manuscrito 9.803, á V. S. respetuosamente expone:

Que deseando abrir un Colegio de primera enseñanza en el barrio rural de la Cava (Tortosa), y con objeto de dar cumplimiento al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, adjunto tengo el honor de acompañar los documentos que se previenen en el art. 4.º del citado Real decreto, acompañando el certificado de reválida expedido por el Sr. Director de la Normal de Barcelona, por todo lo cual á V. S.

Suplica que previo el examen de los documentos que se acompañan se sirva ordenar la apertura de la Escuela que se solicita como prescribe el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Cava (Tortosa) 27 de Febrero de 1905.—Es copia.—Al M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

*Relación de documentos*

- 1.º Partida de nacimiento del interesado.
- 2.º Certificación de tener aprobada la reválida elemental.
- 3.º Certificado de la Alcaldía en el que consta que el edificio destinado á Escuela reúne las condiciones de seguridad y no se opone á las Ordenanzas municipales.
- 4.º Certificado de buena conducta.
- 5.º Certificación facultativa en la que consta que el local reúne las condiciones higiénicas necesarias.
- 6.º Reglamento interior del Colegio.
- 7.º Cuadro distribución del tiempo y del trabajo.
- 8.º Catálogo del material fijo.
- 9.º Plano del local.

Lo que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se pone en conocimiento de las personas á quienes interese para que en el término de quince días presenten á esta Dirección las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarragona 23 de Octubre de 1905.—El Vicedirector, Juan A. Soler.

Núm. 3470

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona**

Quedan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la fecha, las cuentas municipales de esta ciudad correspondientes al año económico de 1898-99 y al semestre de 1899-900, con los documentos justificativos que las acompañan para los efectos que previene el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Tarragona 30 de Octubre de 1905.—José Sabater.

Núm. 3471

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba**

Terminados el reparto de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

La Riba 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 3472

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant**

Terminados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 3473

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 3474

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el próximo año de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos de examen y reclamación.

Almoster 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Barbará.

Núm. 3475

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de la Marca**

Terminado el padrón de cédulas personales del año 1906, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación.

Montbrió de la Marca 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 3476

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'6250 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 187'50 ptas.  
Idem de 0'3750 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.  
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos, 105 pesetas.  
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 75 pesetas.  
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 75 pesetas.  
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 65'92 pesetas.  
Total 658'42 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Palma 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 3477

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'17 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 146'26 ptas.  
Idem de 0'4175 pesetas por cada liebre ó conejo, 100'20 pesetas.  
Idem de 2'7112 pesetas por cada 100 huevos, 508'14 pesetas.  
Idem de 2'5075 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 401'16 pesetas.  
Idem de 4'67 pesetas por cada 100 kilos de habas, 607'85 pesetas.  
Idem de 1'0029 pesetas por cada 100 kilos de paja, 160'46 pesetas.  
Total 1.924'07 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Conesa 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Recasens.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3478

**CÉDULA DE CITACIÓN**

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se halla instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en la playa del «Arbosá», sita en el término municipal de Tamarit, el cual era de estatura más que mediana, adulto, no pudiendo precisarse su edad ni siquiera aproximadamente, ni dar otras señas del mismo por haberse encontrado en estado de descomposición y completamente desnudo, ya que tan sólo llevaba en el cuello un pañuelo de los que acostumbran á usar las mujeres en la cabeza, de algodón, amarillo, liso, con un cordoncillo de hilo encarnado á los lados y deteriorado; se cita á las personas que puedan proporcionar algún detalle acerca el mismo para proceder á su identificación, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de prestar la oportuna declaración.

Tarragona veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3479

**Juzgado de primera instancia de Tortosa.**

En méritos de autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Valentín Requena Sintés, contra los hermanos D. Leopoldo y Don Felipe Verges Guardiola, en reclamación de pensiones de un censo, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Farina.—Tortosa veinte y tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Por presentada la anterior demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se admite por D. Valentín Requena Sintés, sin intervención de Procurador.—A lo principal únase el documento que se acompaña, tramítase la demanda en juicio declarativo de menor cuantía.—Se confiere traslado de la misma con emplazamiento á los hermanos D. Leopoldo y D. Felipe

Verges Guardiola para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, entregándoles las copias de la demanda y demás documentos presentados que les servirá de emplazamiento.—Y siendo de ignorado domicilio según se dice en el primer otrosí, hágaseles á dichos demandados la notificación y emplazamiento por medio de cédula que se fijará una en el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertarán una en uno de los Diarios de avisos de esta localidad y otra en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, en conformidad á lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Al segundo otrosí por hecha la manifestación.—Y al tercer otrosí á su tiempo.—Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y siendo de ignorado domicilio D. Leopoldo y D. Felipe Verges Guardiola, á quienes debe ser notificada la antes inserta providencia, se expide el presente edicto para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Tortosa veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 3480

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En méritos de autos de juicio de menor cuantía instados por D. Valentín Requena Sintés, contra Magdalena Martorell Ferré, Pedro Martorell Martorell, Francisca Serra Juanpere, Esteban Guardiola Purqueras y Antonia Iglesias Vidal y si alguno ó algunos de ellos ha fallecido contra su herencia yacente ó herederos desconocidos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la providencia siguiente:

**PROVIDENCIA**

Juez Sr. Farina.—Tortosa veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que la acompañan y sus copias, y en su virtud dese traslado de la misma con emplazamiento á los demandados Magdalena Martorell Ferré, Pedro Martorell Martorell, Francisca Serra Juanpere, Esteban Guardiola Purqueras y Antonia Iglesias Vidal y si alguno ó algunos ha fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, para que comparezcan á contestarla dentro de nueve días, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar. Al primer otrosí naciendo de un mismo título la acción que se ejercita contra todos los demandados, dado lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite la demanda en la forma en que va extendida. Al segundo otrosí se tiene por hecha la manifestación. Al tercer otrosí para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados, expídanse los oportunos edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia. Al cuarto otrosí se admite la demanda sin el acto conciliatorio. Proveído y firmado por S. S.; doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, Paulino Maldonado.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los expresados demandados, que son de ignorado domicilio, extiendo la presente cédula, según lo acordado, en Tortosa á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado, Paulino Maldonado.